



Expediente: **053760239243**  
Radicado: **RE-05283-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/12/2023** Hora: **15:01:53** Folios: **5**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-08452-2021** del 6 de diciembre de 2021, notificada electrónicamente día 7 de diciembre de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **NORMA YERRY LOPEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.078, un caudal total de **0.037 L/s**, distribuidos así: **0.006 L/s** para uso **Doméstico**, **0.007 L/s** para **Riego** y **0.024 L/s** para uso **Ornamental**, a derivar de la FSN, en beneficio del predio denominado La Meditación, identificado con **FMI 017-67529**, ubicado en el municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años.

1.1- Que adicionalmente en la citada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a la señora Norma Yerry López Patiño, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*1 sobre la obra de captación y control de caudal:*

*1-1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente sin nombre; Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.*

*2- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el cual se propongan medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, con sus respectivos costos*

2- Que mediante auto con radicado **AU-02972-2023** del 14 de agosto de 2023, notificado electrónicamente el día 23 de agosto de 2023, Cornare requiere a la señora **NORMA YERRY LOPEZ PATIÑO**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realice los ajustes a la obra de captación y control del caudal implementada, que permita captar el caudal otorgado de 0.037L/s.*



2. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el cual se propongan medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, con sus respectivos costos.
3. Implementar en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, tanque (s) de almacenamiento, dotado (s) con sistema de control de flujo: (flotador), entre otras.
4. Deberá presentar ante la Corporación solicitud de modificación a la concesión de aguas superficiales, ya que los usos son diferentes a los otorgados en la Resolución RE-08452-2021 del 6 de diciembre de 2021.

3- Mediante correspondencia recibida con radicado CE-15273-2023 del 21 de septiembre de 2023, la señora **NORMA YERRY LOPEZ PATIÑO**, informa el cumplimiento de lo requerido mediante auto AU-02972-2023 del 14 de agosto de 2023.

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y en atención a lo informado a través del radicado CE-15273-2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 11 de diciembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-08452-2021** del 6 de diciembre de 2021 y el auto de requerimiento con radicado **AU-02972-2023** del 14 de agosto de 2023, lo que generó el informe técnico **IT-08447-2023** del 14 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

**25. OBSERVACIONES:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02972-2023 del 14 de agosto de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realice los ajustes a la obra de captación y control del caudal implementada, que permita captar el caudal otorgado de 0.037L/s.	21 septiembre 2023	X			En campo se observó los ajustes recomendados a la obra de control de caudal.
Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el cual se propongan medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, con sus respectivos costos	11 diciembre 2023		X		No ha presentado los ajustes requeridos al PUEAA
Implementar en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, tanque (s) de almacenamiento, dotado (s) con sistema de control de flujo: (flotador), entre otras.	11 diciembre 2023	X			Se han implementado acciones de uso eficiente y ahorro del agua.
Deberá presentar ante la Corporación solicitud de modificación a la concesión de aguas superficiales, ya que los usos son diferentes a los otorgados en la Resolución RE-08452-2021 del 6 de diciembre de 2021	11 diciembre 2023				Al recurso hídrico se da los usos autorizados por Cornare

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

De acuerdo a lo manifestado por el usuario en el radicado CE-15273-2023 del 21 de septiembre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento para verificar el ajuste realizado a la obra de captación y control de caudal, la cual consistió:

Ruta: \cordoc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02

Al lado del tanque de captación se construyó un segundo tanque para el control del caudal que pasa al predio, en este se instaló la tubería de dos pulgadas (2") con tapón perforado con broca de 3/8", de este se desprende tubería de media pulgada (1/2") hasta el predio y otra de tres pulgadas (3") devolviendo el rebose a la fuente de agua, de acuerdo con el diseño entregado por Cornare para obra de captación y control para caudales menores a 1 L/sg. en mampostería.



**Imagen 1.** Obra de captación y control

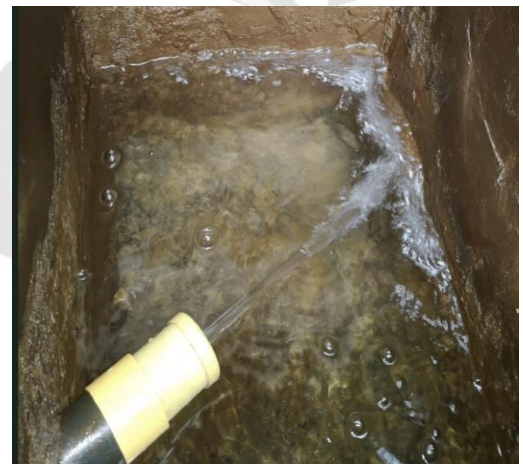


**Imagen 2.** Adecuaciones realizadas

Se realizó aforo volumétrico en la tubería que trae el recurso al tanque del cual se distribuye al predio y se devuelve el rebose a la fuente, para verificar el cumplimiento del caudal captado, encontrando que el usuario deriva de la fuente 0.0381 L/sg, caudal similar al otorgado por Cornare.

AFORO VOLUMETRICO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	3,000	78,100	0,038
2	3,000	79,000	0,038
3	3,000	77,000	0,039
4	3,000	78,500	0,038
5	3,000	79,200	0,038
6	3,000	79,100	0,038
7	3,000	78,000	0,038
8	3,000	78,900	0,038
9	3,000	78,800	0,038
10	3,000	79,500	0,038
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>0,038166131</b>

**Tabla 1.** aforo volumétrico



**Imagen 3.** Punto de aforo.

El recurso hídrico llega al predio y en este es usado para el riego de los jardines, para uso ornamental en una fuente decorativa y en una pequeña cascada recubierta en rocas y para el uso doméstico informan los interesados el recurso se usa para el aseo en áreas exteriores, el para consumo y preparación de alimentos es suministrado por la parcelación.



**Imagen 4.** Fuente decorativa.

La fuente de agua FSN, se observa protegida desde el punto de captación hasta el predio de la señora Norma Yerry, con especies nativas propias de la zona de vida, señalan en la visita, las diferentes especies arbóreas que constantemente han sembrado. Frente a los ajustes requeridos al programa de uso eficiente y ahorro del agua, el usuario no los ha presentado, pues este requerimiento no le ha sido claro.

## 26. CONCLUSIONES:

La señora NORMA YERRY LOPEZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.078, tiene permiso de concesión de aguas en beneficio del predio con FMI 017-67529, ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia, mediante resolución RE-08452-2021 del 6 de diciembre de 2021, para uso doméstico, riego y ornamental, un caudal total de 0,037 L/s a derivar de la fuente de agua FSN. VIGENTE hasta el 7 de diciembre de 2031.

De acuerdo a la verificación en campo de los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal, implementada sobre la fuente FSN en las coordenadas Longitud -75° 27' 9.98", latitud 6° 0' 37.23" y altitud 2268 msnm, se da concepto favorable para su aprobación, ya que en el momento de la visita se evidenció que derivan un caudal de 0.0381 L/s, similar al otorgado por Cornare.

En el predio se da uso al recurso hídrico para doméstico, riego y ornamental, los mismos otorgados por la resolución RE-08452-2021 del 6 de diciembre de 2021.

La fuente se observa protegida con especies nativas propias de la zona de vida, y con suficiente caudal ambiental (ecológico) para no exponer las especies vivas en ella y a otros usuarios.

El predio cuenta con sistema séptico al cual le hacen mantenimiento periódicamente, también cuentan con acueducto de la parcelación El Tambo

El usuario no ha dado cumplimiento a los ajustes del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, pues de acuerdo a lo manifestado en el oficio con radicado CE-15273-2023 del 21 de septiembre de 2023 y lo expresado en la visita técnica, no comprendía los ajustes a realizar.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. “(...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08447-2023** del 14 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación y control de caudal implementada en campo por la **NORMA YERRY LOPEZ PATIÑO**, como quedara establecido en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo sobre la fuente FSN en las coordenadas: Longitud  $-75^{\circ} 27' 9.98''$ , latitud  $6^{\circ} 0' 37.23''$  y altitud 2268 msnm, por la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.078, ya que garantiza que de la fuente se derive el caudal otorgado por Cornare mediante resolución RE-08452-2021 del 6 de diciembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, propietaria del predio con FMI 017-67529, ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia, para que, en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Presente los ajustes al PUEAA, estos en el formato F-TA 84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado.V01, (se anexa), en lo relacionado con el plan de inversión, ejemplo de cómo debe presentarlo:

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Limpieza de quebradas	12	12								
Siembra de arboles			10	10						
Cambio o reparación de tubería (ml)					50					

ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Limpieza de quebradas	1200.000	1.400.000								

Siembra de arboles			300.000	350.000					
Cambio o reparación de tubería (ml)					450.0000				

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Ejecutar actividades en pro del recurso hídrico.
6. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
7. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO QUINTO: DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en el numeral 1.1 del artículo segundo de la Resolución con radicado RE-08452-2021 y los numerales 1,3 y 4 establecidos en el artículo primero del auto con radicado AU-02972-2023, en cuanto que implemento la obra de control de caudal, Implemento en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, tanque (s) de almacenamiento, dotado (s) con sistema de control de flujo: (flotador), entre otras y Al recurso hídrico se da los usos autorizados por Cornare

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto a la señora **NORMA YERRY LOPEZ PATIÑO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: INDICAR.** Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)., conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760239243**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z  
Fecha: 14/12/2023  
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales  
Proceso: Control y seguimiento  
Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Anexo. Formulario F-TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado.V01